JG
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2021-00066-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Analizadas las diligencias, se observa al No. 11 del expediente digital, respuesta de la **EPS FAMISANAR S.A.S.** en la que aportan los datos del usuario **CARLOS JULIO RAMIREZ CARDONA** y direccion de domicilio **BARRIO SAN ANTONIO VILLETA - VILLETA CUNDINAMARCA, teléfonos 3219688932-3104572665.**

Posteriormente, el 17-01-2022 el apoderado demandante comunica que la direccion suministrada por la **EPS FAMISANAR** del **Sr. CARLOS JULIO RAMIREZ CARDONA,** se encuentra incompleta dado que no manifiesta nomenclatura, siendo imposible notificar. Igualmente, los abonados telefónicos no funcionan y no existen correos electronicos del demandado. Por tanto, solicita el emplazamiento del demandado CARLOS JULIO RAMIREZ CARDONA.

En virtud de lo dispuesto, el Estrado;

RESUELVE:

EMPLAZAR a **CARLOS JULIO RAMIREZ CARDONA,** identificado con **C.C.# 9.521.803,** de conformidad con el artículo 10º del Decreto 806 de del 4 de junio de 2020, que dispone desde la vigencia de dicha norma y hasta dos (2) años siguientes a su expedición, los emplazamientos se harán sin necesidad de medio escrito y utilizando únicamente el registro nacional de emplazados así:

"(…) Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (…)"

Ordenar a la secretaría del Despacho, realizar la inscripción en el registro nacional de emplazados, de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO